

RESOLUCION N• 3

VISTO: el recurso de apelación interpuesto por la Provincia de Tucumán, contra las Resoluciones N• 2/85, 3/85, 4/85 y 5/85 de la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado recurso se ajusta a las normas del régimen procedimental vigente.

Que la Comisión Arbitral decidió oportunamente que la exigencia de importes mínimos de impuesto sustancialmente elevados, con independencia de la base imponible atribuible a la jurisdicción por aplicación de las normas contenidas en el Convenio Multilateral, desvirtúa los propósitos perseguidos por esta norma legal y torna inoperante su aplicación.

Que un nuevo análisis de los argumentos que llevaron al dictado de las resoluciones recurridas permite concluir que los criterios que las sustentaron se halla plenamente justificados.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18-8-77)
RESUELVE:

ARTICULO 1•.- No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Provincia de Tucumán contra las Resoluciones N• 2/85, 3/85, 4/85 y 5/85 de la Comisión Arbitral.
ARTICULO 2•.- Comuníquese a las partes interesadas y archívese.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

JORGE EDUARDO BONASTRE
PRESIDENTE